



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	09 MAYO 2025 hs. 12:53
Numero:	353 Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dalana Ayelen



Ref.: Proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 3455.-

NOTA N° 32 /2025.
Letra: Si.G.M.U. – P.

USHUAIA,

A la Sra. Presidente de la Comisión de Legislación e Interpretación

Concejala Laura AVILA

S ____ / ____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente de la Sindicatura General Municipal, y con motivo de dar respuesta a su Nota N° 20/2025 - COMISIÓN DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN- en relación al proyecto de ordenanza ingresado como Asunto N° 155/2025, por el cual se propone la derogación de la Ordenanza Municipal N° 3455 y su reemplazo por un nuevo régimen normativo de organización, integración y funcionamiento de la Sindicatura General Municipal de Ushuaia.

En ese marco, y en cumplimiento de las competencias institucionales de este órgano, se efectúa a continuación un análisis técnico sobre los principales aspectos del proyecto en estudio, en base a los fundamentos acompañados y al cotejo con la normativa vigente, a saber:

I. OBJETIVIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL. -

Del examen preliminar de los fundamentos del proyecto, surge que uno de los ejes centrales de la propuesta radica en la modificación del procedimiento de concurso y la integración del jurado para la selección de los integrantes de la Sindicatura General Municipal. Sobre este punto, corresponde señalar que este órgano debe mantener absoluta imparcialidad y neutralidad institucional, por lo que no corresponde emitir opinión sobre aspectos que se vinculen a decisiones políticas propias del Concejo Deliberante, tales como la composición del jurado o la reglamentación del procedimiento de designación de Síndicos.



II. DEROGACIONES INCOMPLETAS E INCONSISTENCIAS NORMATIVAS.

El proyecto propone la derogación de las Ordenanzas N° 3455, 4364 y 6151. No obstante, omite expresamente derogar otras normas vigentes que modificaron aspectos sustanciales del régimen actual, lo cual genera un riesgo de superposición normativa y confusión interpretativa. Estas normas son sólo a modo de mención:

- ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5211: Estipuló el plazo para la presentación de la rendición en cuatro (4) meses.
- ORDENANZA MUNICIPAL N.º 5344: Sustituyó al representante del Tribunal de Cuentas en el jurado, incorporando en su lugar a un representante del personal de planta de la SIGMU, dado que la experiencia adquirida en los procesos concursales demostró inconvenientes con la participación del Tribunal Provincial. Cabe notar que, el concurso celebrado en el ejercicio 2024 se realizó con la participación del personal de la SIGMU.
- ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6316: Redujo el plazo de caducidad de cinco (5) años a dos (2) años e introdujo un nuevo cómputo de plazo.

III. CONCURSO Y JURADO – Artículo 6.-

El proyecto retorna a la representación del Tribunal de Cuentas y omite contemplar al representante del personal de la SIGMU, en contradicción con la reforma incorporada por la ORDENANZA MUNICIPAL N°5344. Asimismo, modifica la representación de los tres ediles más preferidos para conformar el jurado por parte del Concejo Deliberante.

La regresividad en estos aspectos requiere revisión política, especialmente en lo referido a pluralidad y transparencia en los procesos de selección.

IV. RENDICIÓN DE CUENTAS – Artículos 32 a 35.-

El artículo 32 reestablece un plazo de treinta (30) días para la rendición de cuentas desde el vencimiento del ejercicio, en contradicción con la ORDENANZA MUNICIPAL N°5211, que estipuló dicho plazo en cuatro (4) meses, norma actual que guarda armonía con:



- El Art. 183 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal que establece dentro de las funciones de la Contaduría: *“Preparar y presentar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio la cuenta general del ejercicio (...)”*, si bien hace referencia a la cuenta general debería existir uniformidad de criterios en ese aspecto.
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 2488, que en su artículo 1° dispone: *“El Poder Ejecutivo Municipal deberá enviar a la Sindicatura General Municipal y al Concejo Deliberante, antes del 30 de abril de cada año, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último del mandato, el cierre y el balance anual deben remitirse antes de la finalización del mismo.”*. El artículo de mención, si bien nuevamente hace referencia a la cuenta general, por una cuestión de análisis en simultáneo, debiera procurarse su unificación.
- ORDENANZA MUNICIPAL N° 5411: El plazo de presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio vencido, dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el mismo, es consecuente con la modificación que se hizo, preliminarmente y por única vez, mediante ORDENANZA MUNICIPAL 5024/2014 y, con posterioridad, y conteste con la experiencia plasmada por el Órgano de Control, se entendió necesario adoptar el lapso temporal de manera permanente mediante la citada Ordenanza.
- El artículo 80 de la ORDENANZA MUNICIPAL N°3693 -Régimen Municipal de Administración Financiera- establece la obligación de remisión a la Contaduría General respecto al Departamento Ejecutivo Municipal, Departamento Legislativo Municipal, Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, los organismos creados por la Carta Orgánica Municipal y demás entidades de la administración municipal, lo atinente a la cuenta de inversión dentro de los tres meses de concluido el ejercicio financiero. Siendo que el DEM luego, presenta a los CUATRO (4) meses la información presupuestaria, contable, patrimonial y financiera del Sector Público Municipal al Concejo Deliberante conforme lo establece el artículo 81 de la citada Ordenanza Municipal y, acompaña copia a la Sindicatura General Municipal, para que esta última se expida en los términos del inciso 2, del artículo 204 de la COM.



- Incorporación de una enumeración de documentación, que corresponde ser presentada por los responsables de la cuenta y su rendición, que limita las facultades del Órgano de Control, en los términos indicados en el inciso a) del artículo 32° de la OM 3455. Por otro, la información allí enumerada, no es totalmente armónica con la documental solicitada por el Organismo para el desarrollo de la labor en la actualidad.

Errores técnicos: los artículos 34 y 35 hacen referencia errónea al artículo 27 (que regula la presidencia del organismo), cuando en realidad debieran remitir al artículo 32 (control posterior).

V. CADUCIDAD- Artículo 64.-

El proyecto restituye el plazo de cinco (5) años, sin derogar la ORDENANZA MUNICIPAL N° 6316, que redujo el mismo a dos (2) años para instrumentar el juicio de cuentas o juicio administrativo de responsabilidad y estableció un cómputo dual:

- Desde la publicación en el Boletín Oficial.
- O desde la recepción por la SIGMU, lo que ocurra primero.

Introducir en la fórmula el inicio del cómputo es recomendable para asegurar certeza jurídica y coherencia con estándares actuales.

VI. OTRAS OBSERVACIONES TÉCNICAS. -

- Artículo 40 (in fine): Se omite la consecuencia jurídica en caso de incumplimiento (“no será considerado”).
- Artículo 14: En los fundamentos del proyecto se menciona funciones enumeradas en un “Anexo II”, el cual no se encuentra incorporado.
- Artículo 25: Según los fundamentos, regularía licencias, pero en el proyecto trata funciones de la SIGMU. Si se quiso aludir al artículo 29, este no fue modificado.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL. -

El proyecto se funda en una propuesta integral de reforma del régimen de la Sindicatura General Municipal; sin embargo del análisis de lo plasmado en el mismo,



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



sólo se advierten evidentes inconsistencias entre sus fundamentos y el articulado, errores materiales en remisiones, omisiones en las derogaciones necesarias y retrocesos en aspectos vinculados al proceso de concurso, el cómputo de plazos y el régimen de licencias y no se vislumbran propuestas concretas de modificación de la modalidad y oportunidad de control. Dado que, la modificación del plazo no implica la reforma a ésta última.

Dentro de todo el contexto señalado, se solicita que previo a dar curso al eventual tratamiento, se tengan presentes las observaciones formuladas, a fin de garantizar su adecuación normativa y coherencia técnica.

Con las consideraciones expuestas precedentemente, aprovecho la ocasión para saludarla con mi mas distinguida atención.

Dr. Hugo Gastón MARTINCO
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia